

RAD (2019-200):
PROCESO: EJECUTIVO

Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Informando que el apoderado de la parte demandante allega copias de las notificaciones personal, sin cotejar y sellar copia de la comunicación. Rionegro (S), marzo 18 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Rionegro (S), marzo dieciocho de dos mil veintiuno

Encontramos que el apoderado del ejecutante, allega copias de las notificaciones personales sin cotejar y sellar copia de la comunicación.

Ciertamente el art. 291, num. 3° inciso 4° del C.G.P., estipula: “La *empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de está en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*” (...); posteriormente el numeral 4° ibídem reza: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*”.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas, las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante no surtirán ningún efecto hasta tanto no se coteje en debida forma según lo estipulado en el articulado antes mencionado.

NOTIFIQUESE


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
RIONEGRO SDER

Hoy, 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 30.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria